

Expediente: **312/23**

Carátula: **GIL CRISTIAN BENJAMIN RAMON C/ DIAZ ROCIO DEL VALLE Y COPAN SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/02/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *COPAN SEGUROS S.A., -DEMANDADO*

90000000000 - *DIAZ, ROCIO DEL VALLE-DEMANDADO*

20253202026 - *GIL, CRISTIAN BENJAMIN RAMON-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 312/23



H20703662491

JUICIO: GIL CRISTIAN BENJAMIN RAMON c/ DIAZ ROCIO DEL VALLE Y COPAN SEGUROS S.A.
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 312/23.

CONCEPCION, 22 de febrero de 2024.-

Advierte este Proveyente que en la presentación del Dr. Cristian Fernandez de fecha 19/02/2024 se acompañó la constancia del artículo 25 del Decreto Reglamentario 2960/09. Por lo que corresponde REVOCAR por contrario imperio el decreto de fecha 21/02/2024 y proveer el escrito de demanda en sustitutiva.

Por ello: Téngase al Sr. Gil Cristian Benjamín Ramón por presentado, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Fernandez, y por constituido domicilio digital en casilla N° 2025320202. Désele intervención de ley.

Téngase presente los comprobantes del pago de tasa de justicia por apersonamiento, del bono ley N° 6.023 y la boleta ley N° 6.059 que acompaña.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Téngase presente la resolución de otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos (artículo 481 del CPCCT y artículo 53 de la ley N° 24.240) otorgada en el Centro de Mediación Judicial, el cual se

hace extensivo al presente proceso.

En atención a lo dispuesto por el artículo 444 del CPCCT, **líbrese oficios:**

a) a la Oficina de Conciliación y Salidas Alternativas de este Centro Judicial a fin de que remita a este juzgado, si su estado procesal actual lo permite, el legajo penal caratulado "DIAZ ROCIO DEL VALLE s/ LESIONES CULPOSAS. LEGAJO N° C-005786/2023".

b) al Hospital Regional y al Sanatorio Mayo, ambos de la ciudad de Concepción, a fin de que remitan a este juzgado la historia clínica completa del Sr. GIL CRISTIAN BENJAMIN RAMON, DNI N° 45.277.191.

Hágase saber al Dr. Fernandez que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. JAJ

Actuación firmada en fecha 22/02/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.